

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUCENY PERDOMO VARGAS
RADICACIÓN	2021-00074-00

Atendiendo la petición de decretar medida cautelar realizada por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros y/o CDT's de propiedad de la demandada LUCENY PERDOMO VARGAS (c.c. 26.644.925), en los bancos Agrario de Colombia S.A., Bogotá y Davivienda de San Vicente del Caguán, limitando la medida hasta la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES (\$66'000.000,00) PESOS MCTE.

Librasen los oficios respectivos.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27c91dd306cbd93a3bd0ba8c7dd596d076975f3569fbb87dbab64c711
3d976c0

Documento generado en 12/04/2021 06:53:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	INDUSTRIAS LACTEA ZABALA ZOMAC S.A.S.
Radicación:	2021-00077-00
AUTO	TRAMITE

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por los numerales 1 y 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las diferentes cuentas bancarias de los bancos BBVA, Agrario de Colombia S.A., Bogotá, Caja Social, Popular, Av. Villas, Occidente, y Bancolombia S.A., de propiedad de la empresa INDUSTRIA LACTEA ZABALA ZOMAZ S.A.S. (NIT. 901176007-5 en la ciudad de Florencia, limitando la medida hasta la suma de VEINTIOCHO MILLONES (\$28'000.000,00) PESOS MCTE.

OFICIESE a las citadas entidades para que procedan a inscribir la medida y dejar a disposición de este Juzgado el dinero retenido, a través de la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme a lo ordenado por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio INDUSTRIA LACTEA ZABALA ZOMAC S.A.S ubicado en el Kilometro 42 vía Puerto Lozada del municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá y los muebles y enseres, tales como computador, mostradores, registradora y mercancía que se encuentre dentro de la unidad comercial de propiedad del demandado.

Oficiese a la Cámara de Comercio de la ciudad de Florencia, para que proceda a inscribir la medida y a expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición, con destino a este proceso y a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66df93063206e3905c1ba97891e852d8a828ecd80ac450af7e5398f233f87
560

Documento generado en 12/04/2021 06:53:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO DE BOGOTA**
Demandado: **INDUSTRIA LACTEAS ZABALA ZOMAC S.A.S.**
Radicación: No. 2021-00077-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **INDUSTRIA LACTEA ZABALAC ZOMAC S.A.S.**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

1. Por el valor del capital cuyo pago se debió realizar el día 05-marzo2021 por el valor de \$14.978.241.
2. Por los intereses moratorios del capital vencida y no pagada, a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera, liquidados desde el 06-03-2021 hasta la fecha en que el pago se produzca.
3. Por el valor de los intereses corrientes pactados en el pagare, por valor de \$3.276.814

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la doctora **SOROLIZANA GUZMAN CABRERA**, identificada con la C.C. 52.700.657 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.448 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERIA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c30a177e4bda2a2c7dc4745e6e46cb9aad70744b49ccb8ce41a1b54b4813
c99**

Documento generado en 12/04/2021 06:53:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de abril de 2021.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **OMAR MEDINA ARIAS Y GLORIA CRUZ
PULIDO**
Radicación: No. 2021-00076-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **OMAR MEDINA ARIAS Y GLORIA CRUZ PULIDO**, mayores de edad, y residentes en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

1.- Por concepto de saldo a capital en mora representado en el pagaré 066386100001958, derivados de las siguientes cuotas vencidas y no pagadas así:

a.- CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$5'999.283.00) MCTE., por concepto de capital de la cuota No. 4, vencida desde el 15 de diciembre de 2017. Más los intereses remuneratorios liquidados a la tasa DTF 6.5% puntos E.A. desde el 15 de junio de 2017 al 15 de diciembre de 2017

b.- CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$5'999.283.00) MCTE., por concepto de capital de la cuota No. 6, vencida desde el 15 de diciembre de 2018.

c.- CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$5'999.283.00) MCTE., por concepto de capital de la cuota No. 8 vencida desde el 15 de diciembre de 2019.

d.- CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$5'999.283.00) MCTE., por concepto de capital de la cuota No. 10, vencida desde el 15 de diciembre de 2020.

2.- Por los intereses moratorios legales sobre el capital de la cuota antes relacionadas, causados desde cuando se hizo exigibles, y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera.

3.- CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$5'999.283.00) MCTE., por concepto de capital insoluto a capital, representado en el pagaré 455281836, base del recaudo ejecutivo.

4.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 16 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal 3 de este numeral.

5.- SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$783.855,00) MCTE., por otros conceptos representados en el pagaré 066386100001958.

SEGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

TERCERO: **NOTIFIQUESE** esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al doctor **JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS**, identificado con la c.c. 7.703.673 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 102.386 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e799fabbad28abdb5eec7f6c5af4ae47905b36fef470800fe7791d5e02f8994a
Documento generado en 12/04/2021 06:53:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de abril de 2021.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **LUCENY PERDOMO VARGAS**
Radicación: No. 2021-00074-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LUCENY PERDOMO VARGAS**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

1.- Por concepto de saldo a capital en mora representado en el pagaré 4730082862, derivados de la siguiente cuota vencida y no pagada así:

a.- \$2'033.227,00, cuota vencida el día 22 de mayo de 2020.

2.- Por los intereses moratorios legales sobre el capital de la cuota antes relacionada, causados desde el 23 de mayo de 2020, y hasta cuando se verifique el pago de la misma, liquidados mes a mes a la tasa de interés máxima que determine la Superintendencia Financiera.

3.- \$42'000.000,00, por concepto de capital acelerado representado en el título valor pagaré 4730082862, base del recaudo ejecutivo.

4.- El valor correspondiente a los intereses de plazo, causados a la tasa de interés del 14,1989% E.A. correspondiente por el valor causado desde el 23 de mayo de 2020 al 22 de noviembre de 2020, con lo establecido en el pagaré 4730082862.

5.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 15 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en numeral 3 de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibidem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora MIREYA SANCHEZ TOSCANO, identificada con la cédula de ciudadanía 36.173.846 de Neiva y portadora de la T.P. 116.256 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

797fba21196d9ef86d779dcb71782d692ed705fc89ae45e237e9457e6d77b2
3f

Documento generado en 12/04/2021 06:53:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>